

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA
DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

o. Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Cuota de apertura o comunicación previa de cualquier establecimiento: 0.65 € por metro cuadrado de establecimiento.

APROBACIÓN DEFINITIVA

- Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas: 12,25 euros.
- Por suministro de otras placas y escudo: el coste de adquisición + 15%.

l. Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

- Expedientes que se instruyan para nombramiento de vigilancia y particulares y guardas juramentados: 3,10 euros.
- Autorizaciones que se expidan por la alcaldía para el sacrificio de reses (a particulares.... a chacineros).
- Por cada cabeza de ganado vacuno o cerdo: 0,55 euros.
- Derecho de examen:
 - Para optar a oposiciones o concursos de plazas municipales:
 - Técnicos, administrativos y policías municipales: 12,25 euros.
 - Auxiliares, subalternos y análogos: 8,20 euros.
 - Fotocopia en biblioteca sobre documentos de la misma:
 - Folio simple: 0,10 euros.
 - Folio doble: 0,15 euros.
 - Compulsa de documentos:
 - De 1 a 3: 0,30 euros/compulsa.
 - De 4 a 10: 0,25 euros/compulsa.
 - De 11 a 20: 0,20 euros/compulsa.
 - De 21 en adelante: 0,10 euros/compulsa.

Las compulsas quedan como están, debiendo revisarse dentro de cinco años subiendo el IPC al alza.

- Cualquier otro tipo de certificación: 0,50 euros.

m. Tasa por otorgamientos o autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir de la aprobación definitiva, redactado como sigue:

a. Epígrafe primero. Concesión y expedición de la licencia.

- Licencia de la clase A: 61,20 euros.
- Licencia de clase C: 61,20 euros.

b. Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencia:

i. Transmisión "inter vivos".

- De licencia de clase A: 61,20 euros.
- De licencia de clase B: 61,20 euros.

ii. Transmisión "mortis causa".

- La primera transmisión tanto A como C a favor de los herederos forzosos así como ulteriores transmisiones de licencias A y C: 61,20 euros.

c. Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

- De licencia de clase A y C: 3,10 euros.

n. Tasa por los servicios de alcantarillados, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando, a partir del 1 de enero de 2013, redactado como sigue:

a. Por servicio de alcantarillado al año: 18,40 euros.

o. Tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos.



Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: fcantos@dip-badajoz.es



Francisco de Zurbarán

Pintor de

Fuente de Cantos

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

2º) Modificación

O) Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Cuota por apertura de cualquier establecimiento: 0.60 €/m2 de establecimiento



EXCMO AYUNTAMIENTO
DE
06240 FUENTE DE CANTOS
(BADAJOZ)

ESTUDIO ECONOMICO

Ordenanza reguladora de la Tasa por otorgamiento de las Licencias de Apertura de Establecimientos

Rendimiento previsto para 2.004 2.500€

COSTES PREVISTOS:

A) Coste Aparejador Municipal

140 horas anuales, sueldo, complementos y Seguridad social 1.250€

B) Gastos de Admón. General

140 horas anuales Aux.Secretaría y Recaudación sueldo, complementos y Seguridad Social 1.200€

C) Gastos de material 50€

TOTAL..... 2.500€

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,

-Instrumento de la Banda de Música (lenguaje musical gratuito):

i) Si el alumno/a no está ni ensaya en la banda: 50 € al mes.

j) Si el alumno/a ensaya con la banda: 45 € al mes.

k) Si el alumno/a pertenece a la banda: 40 € al mes.

l) Si el alumno/a ensaya y pertenece a la banda: 20 € al mes.

Nota:

-Ensayar con la banda: ir al menos al 80% de los ensayos de la banda.

-Pertener a la banda: ir al menos al menos al 80% de las actuaciones que tenga la banda e ir al menos al 90% de las actuaciones que tenga la banda en Fuente de Cantos. Estas últimas actuaciones serán gratuitas.

Nota general: En el caso de hermanos, se pagará la cuota íntegra más cara, siendo la cuota de cada uno de los restantes un 80% de lo que le corresponda en la ordenanza.

Escuela de Pintura:

Por alumno y mes, 6 €

Universidad Popular

-Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos teóricos: 0.80 € por cada hora que dure el curso.

-Para cursos de reconocimiento por la Universidad Popular. Contenidos prácticos con uso de herramientas: 1.5 € por hora.

-Para cursos reconocidos por la Universidad de Extremadura, postgrado y masters: 4 € por hora.

-Viajes de Universidad Popular, rutas ecológicas y culturales: 0.15 € por kilómetro.

-Cursos de preparación de oposiciones, acceso a la Universidad o Formación Profesional: 20 € por día.

-Otros cursos organizados por el Ayuntamiento que no se adapten a otra ordenanza: 1 € por cada hora.

M) Tasa por autorización para utilizar en placas, patentes y otros distintivos análogos, el escudo de la Entidad. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

Por cada indicación y año para indicadores, vados y otros, 6 €

Por suministro de placas para ciclomotores y motocicletas, 12 €

Por suministro de otras placas y escudo: El coste de adquisición + 15%.

N) Tasa por documentos que expiden o de que atiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) que queda redactado como sigue:

-Expedientes que se instruyan para nombramientos de vigilancia y particulares y guardas juramentados.... 3 €

-Autorizaciones que se expidan por la Alcaldía para el sacrificio de reses: (a particulares.... a chacineros)

-Por cada cabeza de vacuno o cerdo 0.50 €

-Cada peladilla 0.35 €

-Riqueza rústica (transmisiones de dominio):

-Hasta 1.80 € de líquido imponible 0.10 €

-Más de 1.80 € y hasta 12.02 € 0.45 €

-De 12.03 a 24.04 € 0.50 €

-De 24.05 a 48.08 € 0.70 €

-De 48.09 € en adelante 1.00 €

-Riqueza urbana (transmisiones de dominio):

-Hasta 1.20 € 0.10 €

-De 1.21 a 6.01 € 0.30 €

-De 6.02 a 18.03 € 0.45 €

-De 18.04 € en adelante 0.50 €

-Derechos de examen:

-Para optar a oposiciones o concurso de plazas municipales:

-Administrativo 12 €

-Auxiliares y análogos 8 €

-Policías Mples. y subalternos 8 €

-Fotocopias en biblioteca sobre documentos de la misma:

-Folio simple 0.06 €

-Folio doble 0.09 €

-Compulsas de documentos:

-De 1 a 3 0.30 €/compulsa

-De 4 a 10 0.25 €/compulsa

-De 11 a 20 0.20 €/compulsa

-De 21 en adelante 0.10 €/compulsa

O) Tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos. Se modifica el artículo 7 (cuota tributaria) quedando redactado como sigue:

Cuota por apertura de cualquier establecimiento: 0.60 €/m.² de establecimiento

P) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de calcatas zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. Se modifica el anexo I Tarifas, quedando redactado como sigue:

ANEXO I

Epígrafe A.- Zanjas o calcatas en calles o plazas, por metro lineal y día, en cualquier calle 3 €/ml

Epígrafe B.- Por reposición de pavimentos en calles o plazas por metro cuadrado:

-Si la realiza el ayuntamiento 60 €/ml

-Si la realiza el particular autorizado, depositará en este ayuntamiento fianza o aval por importe de 360 € que garantice la buena ejecución de la reposición.

Estas modificaciones aprobadas por el Pleno con fecha diecisiete de noviembre del dos mil tres comenzarán a regir el día uno de enero de dos mil cuatro.

En Fuente de Cantos a 17 de diciembre del 2004.-La Alcaldesa, firma ilegible.

9935

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «LA SERENA»

CASTUERA

ANUNCIO

Habiendo sido elevado a definitivo el acuerdo sobre modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública tal circunstancia y el anexo de tarifas, que comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, que permanecerán vigentes hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencio-

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
Fundamento y régimen

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,i) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible

- Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la apertura de locales o establecimientos, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán como apertura:

- a) Los primeros establecimientos.
- b) Los traslados de locales.
- c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales, darán lugar al abono de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.

3. Se entenderá por local de negocio:

a) Todo establecimiento destinado al ejercicio habitual de comercio. Se presumirá dicha habitualidad en los casos a que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, o cuando para la realización de los actos o contratos objeto de tráfico de la actividad desarrollada sea necesario contribuir por el Impuesto sobre actividades comerciales e industriales.

b) El que se dedique a ejercer, con establecimiento abierto, una actividad de industria, comercio o enseñanza.

c) Toda edificación habitable cuyo destino primordial no sea la vivienda, y, en especial, esté o no abierta al público, la destinada a:

El ejercicio de industria o negocio de cualquier clase o naturaleza.

El ejercicio de actividades económicas.

Espectáculos públicos.

Depósito y almacén.

Escritorio, oficina, despacho o estudio, cuando en los mismos se ejerza actividad artística, profesión o enseñanza con un fin lucrativo.

Sujetos pasivos

- Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una uni-

dad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

Responsables

-Artículo 4.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo

- Artículo 5.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Base imponible y liquidable

- Artículo 6.

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el impuesto sobre actividades económicas, y el presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto de instalación previsto para la actividad en cuestión por la normativa vigente aplicable.

A Y U N T A M I E N T O

D E

FUENTE DE CANTOS

Año 1998

O R D E N A N Z A Núm. 15



**TASA POR OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS**

Aprobada el..... de de 19.....
Modificada el de de 19.....
Consta de folios

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento.

RESPONSABLES

Artículo 4

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de otorgarse la licencia solicitada; desde que el local o establecimiento donde haya de desarrollarse la actividad se utilice o esté en funcionamiento sin haber obtenido la preceptiva licencia, y desde que se produzca alguna de las circunstancias de las establecidas en el número 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.
2. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible del tributo estará constituida por la tarifa aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y el Presupuesto de maquinaria e instalación que figure en el proyecto de instalación previsto para la actividad en cuestión por la normativa vigente aplicable.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7

- Cines.....	2.500
- Salas de bailes.....	5.000
- Salas de variedades, cafés conciertos, music-hall y similares.....	6.000
- Plazas de toros, salas de boxeo, lucha.....	---
- Circos.....	2.000

(1) Espectáculos públicos

- Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la contribución anual por la Licencia Fiscal correspondiente, siempre que se acredite el pago de la tasa de apertura por el anterior titular.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de apertura a la que acompañarán los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.
2. Hasta tanto no recaiga acuerdo municipal sobre concesión de la licencia, los interesados podrán renunciar expresamente a ésta, quedando entonces reducidas las tasas liquidables al 20 por 100 de lo que correspondería de haberse concedido dicha licencia, siempre y cuando el Ayuntamiento no hubiera realizado las necesarias inspecciones al local; en otro caso no habrá lugar a practicar reducción alguna.
3. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS SOBRE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS**

Rendimiento previsto para 1.999..... 50.000

COSTES PREVISTOS:

a) Coste Aparejador Municipal 35 horas anuales. Sueldos, complementos y S.S. (informes).....	25.000
b) Gastos de Admon. Gral. 39,5 horas anuales Aux. de Secretaría y Recaudación.....	24.000
c) Gastos de material.....	<u>1.000</u>
TOTAL.....	50.000

Fuente de Cantos, a 23 de Octubre de 1.998

El Secretario-Interventor,